



Ministerio
de Economía y Finanzas

TE 129

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP. 2025

2025-5-1-0004505

VISTO: la gestión promovida por Rentistas Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 218320390018, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a Rentistas Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 218320390018, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura proforma de la firma Erbus Industrial LTDA, N° SPO 025/25, por un valor de U\$S163.896,11 (dólares estadounidenses ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis con

AC/A-MB

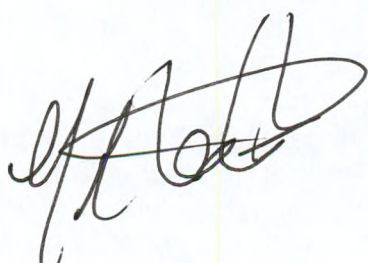
11/100), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución. El valor en aduana se determinará considerando además eventuales gastos, costos y ajustes que puedan corresponder a dichos bienes.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 592, de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.

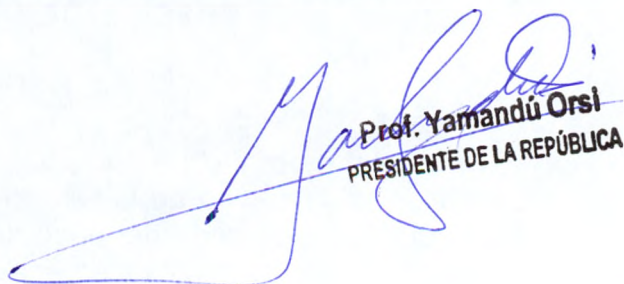
3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

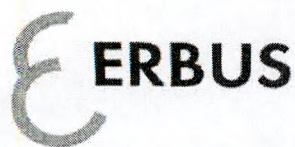
5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FACTURA PROFORMA SPO 025/25

ERBUS INDUSTRIAL LTDA
CNPJ 03.150.253/0001-30
TRAVESSA JOSÉ DA CUNHA LEITE, S/N
BAIRRO DO PORTÃO - CEP 12948-110
ATIBAIA - SÃO PAULO - BRASIL
(RODOVIA FERNÃO DIAS, KM 50)
TEL: +55 11 3034 5250 - EXPORT@SPORTLINK.COM.BR

EXPORTADOR NOMBRE: ERBUS INDUSTRIAL LTDA - CNPJ 03.150.253/0001-30 DIRECCIÓN: TRAVESSA JOSÉ DA CUNHA LEITE, S/N - BAIRRO PORTÃO CEP 12948-110 - ATIBAIA - SÃO PAULO - BRASIL	P.O. INSTRUCCIONES DE PAGO: 100% ADELANTADO PREVISÃO DE EMBARQUE 4 SEMANAS DEPUÉS DE LA CONFIRMACIÓN DEL PAGO DEL 100% TRANSPORTE: Terrestre	FECHA: 23/04/2025 DESTINO: MONTEVIDEO-URUGUAY
---	---	--

IMPORTADOR NOMBRE: RENTISTAS S.A. RUT: 218320390018 DIRECCIÓN: AVDA. 18 DE JULIO 1874 OF. 305, EDIFICIO DE LAS INSTRUCCIONES MONTEVIDEO-URUGUAY CP 11200 rentistas@auf.org.uy	INSTRUCCIONES DE PAGO Beneficiary Bank Itaú Unibanco S.A. Swift Code: ITAUBRSP Beneficiary Customer: ERBUS INDUSTRIAL LTDA Branch number / Account number: 6965 / 0077358-8 IBAN : BR0560701190059250000773388C1 Travessa José da Cunha Leite, 75 - Bairro do Portão - CEP 12948-110 Atibaia - São Paulo - Brasil
--	--

VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 30 días	INCOTERMS 2010: FCA
----------------------------------	---------------------

PAIS DE EXPORTACIÓN: BRAZIL PAIS DE FABRICACIÓN: BRAZIL PAIS DE DESTINO: URUGUAY MONEDA: US DOLLARS (US\$)

INFORMACIÓN PAQUETE								
CANTIDAD	TIPO	TIPO DE PAQUETE	CANTIDAD DE PAQUETES	VALOR UNITARIO	TIPO DE MERCANCIA	PESO NETO	PESO BRUTO	VALOR TOTAL
7.998,88	M²	ROLLO		USD 16,6900	NCM: 5703.31.00 : CESPED SINTETICO - HYCORK 4714			USD 133.501,31
7.575,00	M²	ROLLO		USD 2,6500	NCM: 3918.90.00 : SHOCKPAD 10MM			USD 20.868,75
180,00	UN	ROLLO		USD 9,5200	NCM: 39191020 : CINTA DE UNION 50 X 30M (SHOCK PAD)			USD 1.713,60
2.700,00	ML	ROLLO		USD 0,3000	NCM: 5603.13.40 : CINTA DE UNION (CESPED SINTETICO)			USD 810,00
117,00	M²	BALDE		USD 59,8500	NCM: 3506.91.10 : PEGAMENTO			USD 7.002,45
TOTAL FCA ATIBAIA-SP / BRASIL								USD 163.896,11

- La propuesta incluye césped sintético verde y blanco (para demarcación), Shock pad, cinta de unión para Shock pad y césped, pegamento para césped y corcho.
- La cantidad de césped sintético incluye el área de juego (68,00m x 105,00m), los retrocesos (fondos y laterales) con 2 m de ancho, totalizando 7.848,00m2 (72,00m x 109,00m) y también el césped sintético blanco para demarcación y pérdidas. Es decir, un total de césped sintético de 7.974,72m2.
- Las áreas excedentes a estos 72,00m x 109,00m, no están incluidas en esta propuesta.
- Los fletes de todos los materiales están incluidos hasta Montevideo (puerto para el Corcho y Estadio para el césped sintético y la plataforma de choque). La descarga de todos los materiales en el lugar de la obra está a cargo del Cliente.
- En el caso de corcho, no está incluido el flete desde el Puerto de Montevideo hasta el Estadio.
- Todos los trabajos de retirada del césped sintético usado, reparaciones de la base actual e instalación del nuevo césped sintético deberán ser contratados directamente por el Cliente.
- El Cliente deberá entregar a su propio costo, 150 toneladas de arena su Granulometría 0,5mm-1,0 mm (debe estar dentro de este rango)
- Sportlink es responsable de la contratación y el costo de la prueba de campo por parte del Laboratorio acreditado por la FIFA, con el objetivo de la Certificación con validez de 1 año. Después de este período, el Cliente deberá proceder con nuevas pruebas de campo.

ERBUS INDUSTRIAL LTDA

RENTISTAS S.A.

Declaramos que toda la información contenida en esta factura es verdadera y correcta.